

VISTO:

El trámite n° **25124/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de recabar información respecto al estado de situación de la generación, el transporte y la distribución del servicio público esencial de energía eléctrica durante la época estival, vinculadas a la posibilidad de importantes interrupciones en el suministro eléctrico por diversas causas, sumadas a la problemática general de deficiencias en la prestación del servicio padecidas por los usuarios desde hace más de veinte (20) años.

Y CONSIDERANDO QUE:

Según se desprende de diversos informes periodísticos, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA) habría advertido en un informe técnico sobre la Programación Estacional Provisoria para el período comprendido entre noviembre de 2024 y abril de 2025 que, de acuerdo a las previsiones realizadas, el consumo de energía eléctrica durante el período estival podría llegar a más de 30.700 MW, cantidad que resulta superior al máximo consumo registrado durante febrero de 2024, período en el cual ascendió a 29.653 MW. Ello implicaría serias consecuencias y afectaciones a los usuarios y usuarias, toda vez que existirían riesgos ciertos de desabastecimiento de este suministro esencial a nivel nacional.

En ese sentido, en las últimas semanas diferentes referentes del equipo de gobierno nacional han expresado públicamente que la situación de la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica afrontaría un período crítico durante la época estival que se aproxima. En particular, el Secretario de Coordinación de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Daniel González Casartelli, manifestó durante la inauguración del Parque Eólico Pampa Energía en la ciudad de Bahía Blanca el pasado 17 de septiembre, que existe un problema de generación de energía, por lo que el sistema eléctrico enfrentará

desafíos. No obstante ello, descartó que se vayan a implementar cortes programados como ocurrió a fines de la década del 80: *"... nadie está pensando en cortes programados. Quédense tranquilos, eso no va a ocurrir..."*.

Por su parte, el Jefe de Gabinete de Ministros, doctor Guillermo Francos, manifestó en una entrevista radial que sí habrá interrupciones de suministro programadas, teniendo en cuenta que se prevé un verano caluroso y de alta demanda, sumado al hecho de que la central nuclear Atucha I estará fuera de funcionamiento por dos (2) años aproximadamente: *"... Se supone que si viene un verano de mucha temperatura puede haber una demanda muy alta de electricidad y con lo cual va a faltar generación y lamentablemente no ha habido inversiones en estos últimos tiempos, va a tener que programar algún corte, sobre todo hacer algunos acuerdos con los sectores productivos, sectores industriales..."*.

Esta situación encontraría su origen en los diversos inconvenientes vinculados a la licitación y posterior adjudicación prevista para la realización de un conjunto de inversiones y obras destinadas a la mejora de los procesos de generación y distribución de energía en más de un (1) millón de hogares. Por lo tanto, de no contar con la adecuada importación y agotar las reservas operativas, sería imprescindible efectuar cortes a la demanda, es decir, cortes masivos de suministro.

Al respecto, cabe destacar que la Secretaría de Energía de la Nación se encontraba trabajando en un documento denominado *Programa de Emergencia Verano 2024-2025* con el objetivo de evitar, reducir o mitigar la condición crítica de abastecimiento de energía durante los meses de verano, contemplando las acciones propias que implementará la secretaría en los segmentos de generación, transporte y distribución. El objetivo es reducir las probabilidades de que se registren cortes masivos de electricidad entre finales de este año y el mes de marzo de 2025.

Entre las principales medidas que contempla el plan de emergencia se destaca el pago de una remuneración adicional a las empresas generadoras que garanticen la disponibilidad

en el verano de máquinas viejas (es decir, aquellas con costos operativos más onerosos). Por otro lado, se anunció un posible incentivo para la reducción del consumo por parte de las grandes industrias en días de elevado consumo domiciliario a partir de compensaciones económicas. A su vez, se ha evaluado instalar grandes unidades móviles de generación (*four packs*) en las redes de distribuidoras de las empresas Edenor S.A. y Edesur S.A.

Si bien la administración de la demanda de energía aplicaría para los "Grandes Usuarios", teniendo en cuenta que el principal inconveniente se encuentra en la oferta, no se descartan oficialmente hasta el momento importantes cortes que puedan afectar a usuarios y usuarias residenciales, comercios e industrias en general.

Por otro lado, corresponde mencionar que el paquete de compensaciones que preveé la Secretaría de Energía de la Nación, junto con la necesidad de importar combustibles, indefectiblemente impactarán de lleno en el costo de generación y, teniendo en cuenta que se planea continuar con el sendero de recorte de subsidios, esto podría reflejarse en nuevos incrementos de tarifas que afrontarán los usuarios y las usuarias del servicio.

Cabe señalar que el impacto social que generan las masivas y reiteradas interrupciones en la prestación de un servicio público esencial para el desarrollo de una vida digna es innegable. Resulta inaceptable que vecinos y vecinas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la región metropolitana deban soportar las constantes fallas y faltas de regularidad en el suministro de energía eléctrica, las cuales se repiten durante los meses de verano, en época de lluvias intensas y, también, en los meses de invierno. En síntesis: la irregularidad y la inconstancia se han vuelto la regla.

A los efectos de confirmar la información que circula en los medios de comunicación y solicitar mayores precisiones respecto a la situación y las medidas a adoptar para mitigar los efectos de la crítica situación energética en los hogares de la ciudad, este Órgano Constitucional ha solicitado a la Secretaría de Energía de la Nación información respecto de los planes de contingencia que se aplicarán en caso de producirse interrupciones en la

prestación del servicio, así como también, los protocolos que se implementaran ante posibles deficiencias en la generación, el transporte y/o la distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se ha requerido al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), a las empresas distribuidoras Edesur S.A. y Edenor S.A., al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la C.A.B.A., al Ministerio de Salud de la C.A.B.A., al Ministerio de Educación de la C.A.B.A. y a la Secretaría de Deporte de la C.A.B.A. los planes de trabajo y los protocolos que se aplicarán durante el próximo período estival en caso de contingencias que pudieran afectar la normal distribución de energía y por ende, perjudicar a usuarios y usuarias residenciales, Centros de Primera Infancia, hospitales y establecimientos de salud de todos los niveles, instituciones educativas de todos los niveles y/o establecimientos donde funcionan las colonias de verano.

En respuesta a ello, mediante correo electrónico con fecha 3 de septiembre del corriente año, el Jefe de Área de la Secretaría del Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Sr. Eliseo Víctor Segura, informó que el ámbito de competencia y concesión del E.N.R.E. exorbita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por ello, según dicha nota, esta Defensoría del Pueblo carecería de legitimidad para solicitar la información requerida (fs 29/31).

Al respecto, cabe señalar, y subrayar, que ese organismo desconoce lo estipulado por la Ley 3 (texto consolidado por Ley n° 6588) de la C.A.B.A. sobre la competencia material y territorial, sin embargo, no es menos cierto que los usuarios y usuarias habitantes de la misma, tanto como los y las bonaerenses que trabajan y transitan por esta ciudad, se ven afectados directamente por las graves deficiencias en la prestación del servicio por parte de las empresas distribuidoras Edesur S.A. y Edenor S.A., así como los ineficaces mecanismos de control del ente regulador, sin importar la trascendencia de las fronteras.

Atento a la misiva recibida del citado ente y agregando que usuarios y usuarias, además de los padecimientos propios a la falta de suministro eléctrico, normalmente no pueden siquiera satisfacer el derecho de acceso a la información adecuada y veraz, corresponde

resaltar que el pedido cursado al E.N.R.E., respecto del cual el Sr. Jefe de Área Eliseo Victor Segura argumenta los supuestos motivos por los que no brindará lo solicitado, busca e intenta mejorar el acceso a la información, por ende, redundaría en una mayor eficiencia en la prestación de los servicios que tanto el E.N.R.E. como esta Defensoría del Pueblo, están obligados a brindar a usuarios y usuarias por mandatos legales. En ese sentido se reiteró el pedido de información con fecha 16 de septiembre p.p.d.

En esa ocasión el E.N.R.E. comunicó con fecha 27 de septiembre pasado, que el requerimiento: *“... carece de fundamento y respaldo jurídico en que expresamente se sustentan, sin perjuicio de lo cual, para poder dar respuesta a ese Organismo local, lo tomaremos como un pedido de acceso a la Información Pública, como podría hacerlo cualquier vecino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”* e informan: *“... 2)... nos encontramos en plena elaboración, desarrollo e implementación del Plan de Trabajo y Protocolos pertinentes, en el ámbito de la competencia específica de este Organismo Nacional Autárquico... 4) Referente a los electrodependientes, todo aquel que tenga certificada esa condición por parte de la Secretaría de Salud de la nación, y haya solicitado -ante la Distribuidora correspondiente- la instalación de una fuente alternativa de energía (FAE), contará con su grupo electrógeno...” (fs 70/71).*

En virtud a la respuesta recibida por parte del Ente Nacional Regulador de la Electricidad y teniendo en cuenta la emergencia eléctrica y la crítica situación del sector eléctrico, no podemos dejar de preguntarnos: ¿Cómo se atenderá a aquellos usuarios y usuarias electrodependientes por cuestiones de salud que se encuentren debidamente registrados en el RECS pero que no cuentan aún con la fuente alternativa de energía (FAE)?, ya sea por desconocimiento de la necesidad de solicitar la misma a la empresa distribuidora, o porque se encuentren en proceso la solicitud debidamente realizada, o por la necesidad de adecuar las instalaciones eléctricas del domicilio previo a la instalación de la FAE, etc.

En este orden de ideas cabe señalar que la Ley 27.351 en su artículo primero denomina electrodependiente por cuestiones de salud a: “... aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para

evitar riesgos en su vida o su salud”. En su artículo 2° establece que: “... El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado...”.

En su artículo 6° la mencionada normativa establece que: “... La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley...”.

En este sentido es importante resaltar que las empresas distribuidoras deben intensificar sus esfuerzos durante los próximos meses para garantizar que todos los usuarios y usuarias electrodependientes cuenten con la fuente alternativa de energía a los efectos de garantizar el suministro eléctrico y, en aquellos casos en los cuales se imposibilita la instalación de la misma, evaluar los mecanismos necesarios para dar atención prioritaria en caso de interrupciones imprevistas y evitar cualquier interrupción programada.

Por otra parte, esta Defensoría del Pueblo ha solicitado a la empresa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) el último informe relativo al abastecimiento y provisiones de despacho para el verano 2024/2025 en el que se analiza el sistema de transporte eléctrico y se advierte sobre los problemas de abastecimiento y riesgos operativos para los años 2025/2027. En ese sentido, desde esa empresa han informado -con fecha 12 de septiembre- que: “... Respecto a vuestra solicitud informamos que CAMMESA ha remitido a la Secretaría de Energía un primer análisis sobre los puntos mencionados en su mail. Atento a ello, cualquier información que requiera al respecto deberá ser solicitada a la Secretaría de Energía...” (fs 73).

En virtud de lo informado por CAMMESA se ha requerido nuevamente a la Secretaría de Energía de la Nación el informe con el análisis sobre el estado del sistema de transporte

eléctrico y los problemas de abastecimiento y riesgos operativos para los años 2025/2027, sin obtener la debida respuesta hasta la fecha.

Cabe destacar que históricamente esta Defensoría del Pueblo ha advertido y denunciado, ya sea a través de recomendaciones, o bien, conforme nuestra participación en diversos foros y en las distintas audiencias públicas celebradas, las múltiples irregularidades detectadas en la prestación de este servicio público esencial, las cuales, sin dudas han redundado en diversos perjuicios hacia los usuarios y usuarias.

Entre las consecuencias que traen aparejadas los cortes de suministro no pueden dejar de mencionarse la pérdida de mercaderías y/o riesgos a la salud por la interrupción de la cadena de frío de los alimentos y medicamentos, la falta de agua potable para la higiene personal y de la vivienda y el uso de sanitarios. Sumado a ello, debe considerarse la inutilización de los ascensores en edificios de altura y la gravedad que representa para los adultos mayores, personas con discapacidad o con su salud deteriorada y/o patologías crónicas, que en muchos casos no consiguen siquiera salir de sus viviendas, viéndose privados de desplazarse libremente.

Lo señalado constituye una pequeña muestra de los innumerables perjuicios que la falta de suministro de energía eléctrica provoca a los usuarios en general y, en particular, a aquellas personas cuyo sostenimiento de vida y/o recuperación se halla directamente vinculada a la aparatología electrónica.

Debe especialmente considerarse, como agravante, la práctica reiterada de las concesionarias el no brindar información cierta y precisa con respecto a los plazos de normalización provisoria y/o definitiva del suministro, razón por la cual, los usuarios afectados no pueden programar el traslado de la persona necesitada, anciana o enferma, el reaprovisionamiento de heladeras, el resguardo de alimentos perecederos o medicamentos que necesitan refrigeración, etc.

Debemos destacar que, razonablemente, las sociedades más desarrolladas son las menos tolerantes a las irregularidades en la prestación de los servicios públicos, tales como los cortes de suministro eléctrico, sobre la base de un mecanismo que aquí resulta inversamente proporcional; a mayor desarrollo y reconocimiento de derechos a usuarios/as, menor tolerancia a los cortes en la prestación de servicios públicos. Esta ciudad, la más rica del país y una de las de mayor desarrollo humano y económico de América Latina, vuelve a padecer los efectos de un servicio prestado, a la luz de la reiteración de cortes, en forma altamente deficiente por parte de las empresas distribuidoras.

Este Órgano Constitucional considera que las empresas, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, poseen plena capacidad para prever, conocer y conjeturar, por algunas señales, indicios, estadísticas y/o experiencia, lo que va a suceder y así disponer o preparar medios contra futuras contingencias, siendo estas posibilidades lo que hace a la profesionalidad de una empresa.

Corresponde señalar que en vistas de los últimos acontecimientos, hasta el momento las empresas distribuidoras de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no han comunicado públicamente el plan integral de acción y los correspondientes protocolos para el verano 2024/2025 a efectos de evitar las interrupciones de suministro en las redes. Tampoco las medidas y acciones que deberán adoptar a fin de dar celeridad y solución a los reclamos de los usuarios y mitigar los efectos que la falta de suministro en época de altas temperaturas provoca en la población.

Atento a lo expuesto corresponde que esta Defensoría del Pueblo se expida sobre el particular.

La presente Resolución cuenta con Dictamen Jurídico y se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR TODO ELLO:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E :

- 1) Exhortar a la Secretaria de Energía de la Nación señora María Tettamanti, tenga a bien arbitrar los medios necesarios a los efectos de comunicar el Programa de Emergencia Verano 2024-2025.

- 2) Recomendar al titular del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.) tenga a bien ;
 - a) arbitrar los medios a su alcance para difundir el Plan Verano 2024/2025 elaborado anualmente por las empresas distribuidoras Edesur S.A. y Edenor S.A.
 - b) informar las acciones específicas para atender a los usuarios y usuarias electrodependientes por cuestiones de salud ante situaciones de emergencia.
 - c) realizar las acciones necesarias a fin de que las empresas concesionarias Edesur S.A. y Edenor S.A. efectúen las tareas de mantenimiento adecuadas y necesarias, tanto preventivas como correctivas, tendientes a garantizar la calidad en la prestación del servicio.

- 3) Recomendar al Presidente de la empresa Edesur S.A. la toma de las previsiones necesarias para evitar el colapso del sistema de distribución de energía eléctrica que se pudiera producir por el alto consumo estacionario producto de la época estival, disponiendo las acciones conducentes a efectos de facilitar la rápida recuperación del sistema eléctrico e informando a esta Defensoría sobre el particular.

4) Recomendar al Presidente de la empresa Edenor S.A. la toma de las previsiones necesarias para evitar el colapso del sistema de distribución de energía eléctrica que se pudiera producir por el alto consumo estacionario producto de la época estival, disponiendo las acciones conducentes a efectos de facilitar la rápida recuperación del sistema eléctrico e informando a esta Defensoría sobre el particular.

5) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6) Notificar, registrar, reservar en la Dirección para su seguimiento y, oportunamente, archivar.

Código 433

eag/DM

DSP/DGDC

abda/cocf

gd/SOADA/CEAL

Nsm/MAER/COMESA